

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12º

Los órganos de gobierno de la Sociedad Gallega de Alergia e Inmunología Clínica son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, integrado por la totalidad de los Socios.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a solicitud de la Junta Directiva o de Socios que representen al menos el 10%. En este último caso será necesario que los Socios presenten al Presidente de la Junta Directiva un escrito firmado por los solicitantes, incluyendo el Orden del Día que pretenda incluirse, debiendo convocarse por la Junta Directiva, la Asamblea solicitada, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de dicha solicitud.

La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá convocarse por la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación a la fecha de su celebración, con expresión de: su carácter de Ordinaria o Extraordinaria, los puntos del Orden del Día, el lugar, fecha y hora -tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos entre ambas media hora-,

el documento de representación para asistir en nombre de otro Socio a la Asamblea. Para el caso de convocatoria de Asamblea General a petición de Socios con derecho a voto que representen, al menos, el 25% el nombre y apellidos de los convocantes.

La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier ciudad, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los Socios con derecho a voto, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de Socios asistentes con derecho a voto.

La convocatoria deberá realizarse por escrito en la dirección que figure en la Sociedad como perteneciente a cada Socio.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse personalmente o bien mediante representación concreta para la Asamblea de que se trate, en cuyo caso sólo podrá ser representante otro Socio con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser adoptados por la mitad más uno de los Socios con derecho a voto. En segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple de votos. Esto es, se tomarán en consideración los votos de los asistentes con derecho a voto que emitan su voto en sentido afirmativo o negativo, de forma que, a los efectos de la toma de decisiones en cada acuerdo concreto, las abstenciones serán consideradas como no asistentes.

Para la aprobación de los acuerdos relativos a las competencias a), c), d) y g) del artículo 15 de los presentes Estatutos, será necesario el voto a favor de, al menos, tres cuartas partes de los Socios asistentes y representados con derecho a voto.

Los acuerdos de la asamblea se llevarán al libro de actas que será firmado por el presidente y el secretario. el acta deberá ser leída en la siguiente asamblea general y aprobada por mayoría.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. a continuación se procederá a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada. posteriormente el secretario dará lectura al orden del día, siendo debatidos los asuntos que en el mismo se contengan y procediendo a su aprobación o no por las mayorías contenidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14º

Es Asamblea General Ordinaria, aquella que necesariamente se reunirá una vez al año con las siguientes competencias:

- A. La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- B. La aprobación del presupuesto y cuentas anuales.
- C. El establecimiento y/o modificación de cuotas sociales.
- D. Nombramiento de nuevos Socios.
- E. Aprobación o censura de la gestión realizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º

Son competencias de la Asamblea Extraordinaria, las siguientes:

- A. Modificación de los Estatutos Sociales.
- B. Aplicación de régimen disciplinario y expulsión de Socios.
- C. Disposición y enajenación de bienes.
- D. Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- E. Cambio de sede.
- F. Aprobación de la integración o separación de la Sociedad en otros organismos nacionales o internacionales que tengan fines de investigación científica.
- G. Disolución de la Sociedad.
- H. Elección de miembros de la Junta Directiva vacantes, cuando no fuera posible su nombramiento por el procedimiento establecido en la estipulación décimo sexta.

- I. La expulsión de socios por las causas previstas en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- J. En general, cualquier otro acuerdo no previsto entre los anteriores.

Los estatutos podrán ser modificados a propuesta de la junta directiva o el 25% de los socios. La convocatoria de asamblea general extraordinaria estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriendo un plazo de 7 días para que cualquier socio pueda dirigir a la secretaria las propuestas de enmiendas que estime oportunas. Tras ello, la documentación será entregada a los socios con una antelación mínima de 3 días.

Los acuerdos de la sociedad podrán ser recurridos en reposición por cualquier socio ante la asamblea general. Tras la resolución del recurso de reposición podrán formular la oportuna reclamación ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 16º

La Sociedad estará regida por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario-Tesorero y un Vocal por cada provincia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios Numerarios que estén al corriente de sus cuotas sociales.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán un período de mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos o tres alternos.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Ordinaria entre los candidatos presentados por votación nominal y secreta de los asistentes con derecho a voto, debiendo ser elegidos por la mitad más uno de los asistentes en primera votación y por mayoría simple de votos emitidos válidos en segunda votación. Caso de haber un empate entre los votos, se realizará una segunda votación entre los empatados, excluyendo de la misma a los demás candidatos. Caso de persistir el empate, tras esta segunda votación, será elegido el candidato con mayor antigüedad en la Sociedad. Caso de tener, exactamente la misma antigüedad, se someterá a sorteo.

Las candidaturas podrán ser individuales para un cargo concreto o en grupo, para todos o parte de los cargos de la Junta Directiva.

En caso de baja, cese o expulsión de un miembro de la Junta Directiva durante su mandato, si se trata del Presidente, asumirá su cargo el Vicepresidente; si se trata del Vicepresidente, asumirá su cargo el vocal correspondiente a la provincia de adscripción de aquel, quien asumirá ambos cargos hasta la próxima elección; si se trata del Secretario, asumirá su cargo el Vicepresidente; si se trata del Vicesecretario-Tesorero, asumirá su cargo el Secretario; si se trata de un vocal provincial, asumirá su cargo cualquiera de los miembros de la Junta Directiva pertenecientes a dicha provincia y si no hubiera ninguno, los miembros de la Junta Directiva elegirán de forma provisional a otro vocal para la misma provincia, cargo que ostentará hasta las siguientes elecciones. Si por cualquiera de los sistemas antes indicados no fuera posible la elección del nuevo cargo, será necesario convocar elecciones en Junta General Extraordinaria, sólo para el indicado cargo y hasta la conclusión del período ordinario, permaneciendo en sus cargos el resto de miembros.

La Junta Directiva se reunirá a propuesta del Presidente o de la mitad de sus miembros, tanta veces como el interés de la Sociedad lo exija.

La convocatoria para acudir a las reuniones de la Junta Directiva deberá realizarse con, al menos, tres días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio o dirección de correo electrónico que conste en la Sociedad, con indicación del lugar, día y hora de celebración de la reunión, tanto en primera, como en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, media hora entre ambas.

Para que pueda celebrarse válidamente la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de dos tercios de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

ARTÍCULO 17º

Los miembros de la Junta Directiva, tienen las siguientes funciones:

- A. Asistir a las reuniones de la misma.
- B. Decidir las fechas de las convocatorias de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- C. Preparar las bases del programa de actuación que ha de desarrollar la Sociedad cada año.
- D. Determinar los programas detallados para períodos anuales que serán comunicados a todos los miembros de la Sociedad.
- E. Presidir corporativamente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- F. Realizar todo lo necesario para el cumplimiento de los programas.
- G. Gestionar el dinero de la Sociedad para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO 18º

El Presidente de la Sociedad Gallega de Alergia e Inmunología Clínica tendrá las siguientes funciones:

- A. Presidir y dirigir las Asambleas de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- B. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- C. Representar oficialmente a la Sociedad ante las Autoridades y organismos oficiales médico-científicos, tanto nacionales como internacionales.
- D. Representar a la Sociedad ante la Consellería de Sanidade, el Servicio Galego de Saúde y cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorros, Compañías Aseguradoras, Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas o por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios.
- E. Visar los documentos y actas expedidas por el Secretario de la Sociedad.
- F. Firmar los nombramientos de los miembros de la Sociedad.
- G. Convocar las Juntas Directivas.
- H. Supervisar las cuentas de la Sociedad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión, cese o fallecimiento, asumiendo sus funciones, competencias y responsabilidades, hasta que desaparezca la situación transitoria o hasta la próxima elección en la forma prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19º

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- A. Levantar acta del resultado y deliberaciones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias.
- B. Levantar acta y tomar nota de las reuniones de la Junta Directiva.
- C. Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones de la Junta Directiva.
- D. Custodiar la documentación oficial de la Sociedad.
- E. Comunicar a todos los miembros de la Sociedad los programas de actuación de la misma.
- F. Dirigir toda la correspondencia oficial de la Sociedad.
- G. Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20º

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- A. Custodiar los fondos de la Sociedad.
- B. Llevar la dirección administrativa y contable de la Sociedad conforme al uso y disposiciones vigentes.
- C. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, un balance de ingresos y gastos y un informe sobre las disponibilidades presupuestarias para el período que siga. El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los socios en los quince días anteriores a la celebración de las asambleas ordinarias.